



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS No.029/2025

En Pasto (N), hoy cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las 8:31 a.m., el suscrito Juez Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, Dr. Ernesto Javier Calderón Ruíz, declara abierta la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, dentro del proceso:

RADICADO No.:	5200133330082016-00146-00
DEMANDANTES:	SANDRA BASTIDAS Y OTROS
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE PASTO Y EMPOPASTO S.A. E.S.P.
M. DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES COMPARECIENTES.

Apoderado parte demandante: Jairo Gómez Guzmán, identificado con C.C. No. 87.470.019 expedido en Buesaco y Tarjeta Profesional No. 51.595 del C.S. de la Jra. Correo electrónico: j.o20@hotmail.com

Apoderada parte demandada - Municipio de Pasto: Yanet del Carmen Bastidas Jaramillo, identificado con C.C No. 59.836.468 y T.P. No. 349.822 del C.S de la Jra. Correos electrónicos: juridica@pasto.gov.co y janisbaj@hotmail.com

Apoderada entidad demandada - EMPOPASTO S.A E.S.P: Stefani Roció Martínez, identificada con la C.C. No. 1.085.32.500 y T. P. No. 410.131 del C. S de la Jra. Correos electrónicos: notificaciones.judiciales@empopasto.com.co y carlosamaigualag@gmail.com

Apoderado entidad Llamada en Garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.: Santiago Vernaza Ordóñez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.265.547 y T. P No. 407.332 del C. S. de la Jra. Correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co y svernaza@gha.com.co.

Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público no compareció a la presente diligencia.

En este estado de la audiencia, Secretaría da cuenta del memorial de sustitución de poder, otorgado por el apoderado principal de la entidad llamada en garantía – Aseguradora Solidaria de Colombia a favor del abogado Santiago Vernaza Ordóñez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.265.547 y T. P No. 407.332 del C. S. de la Jra para efectos de que asuma la representación de dicha entidad al interior del proceso (PDF No. 085 del expediente).

Por lo anterior, y al cumplir el memorial referido con los requisitos establecidos en la normatividad, se profiere el siguiente **AUTO No. 380: 1)** Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado Santiago Vernaza Ordóñez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.193.265.547 y T. P No. 407.332 del C. S. de la Jra, para que ejerza la representación de la entidad llamada en garantía Aseguradora Solidaria de

Colombia. **2)** Continuar con el curso de la audiencia inicial. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. En firme.**

II. AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A, en esta audiencia se recaudarán y practicarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas por el Despacho.

2.1. Prueba documental.

AUTO No. 381:1) Incorporar las pruebas documentales allegadas con posterioridad a la audiencia inicial, las cuales se encuentran visibles en los archivos 078 a 080 y 083 del expediente digital, en respuesta a los Oficios Nos. 11, 12 y 14, emitidos por el Juzgado, y que fueron aportados por Empopasto S.A. E.S.P., la Contraloría Municipal de Pasto y el Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio El Pilar. **2)** Se insta a la representación judicial de la parte actora para que insista ante el Municipio de Pasto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Cámara de Comercio de Pasto y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto en el recaudo de las pruebas documentales que aún están pendientes de allegar. **3)** Las pruebas que se alleguen antes de dictar sentencia serán tenidas en cuenta de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso (C.G.P.). **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. En firme.**

2.2. Prueba Testimonial parte demandante.

Se concede el uso de la palabra al apoderado respecto de la presencia de los testigos.

El apoderado de la parte demandante desiste del testimonio de los señores Ana Lucia Arciniegas López, Mauricio Rúales Vela y Ruth del Carmen Rosero. En virtud de lo anterior se dicta el siguiente **AUTO No. 382.- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la declaración de los citados testigos. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. En firme.**

- **Declaración de la señora María Amparo Ruano López** (desde el minuto 22 hasta el minuto 44:42)

El Juzgado interroga a la testigo sobre sus generales de ley y efectúa las advertencias correspondientes a quien jura en falso. La testigo presta el juramento de rigor.

Las preguntas formuladas por el señor Juez y los apoderados, así como las respuestas de la testigo, obran de manera íntegra en la grabación de la diligencia.

Apoderada de Empopasto S.A. E.S.P.: Tacha a la testigo por su relación de amistad con la demandante, según lo manifestado en la diligencia.

Juez: Corre traslado de la tacha.

Apoderado de la parte demandante: Se pronuncia y aclara que la tacha no excluye el testimonio del debate, indicando que debe ser valorada en la sentencia.

- **Declaración de la señora María Lupe Amparo Vásquez Quenguan** (desde el minuto 45:38 hasta 1 hora, 7 minutos y 30 segundos)

El Juzgado interroga a la testigo sobre sus generales de ley y efectúa las advertencias correspondientes a quien jura en falso. La testigo presta el juramento de rigor.

Las preguntas formuladas por el señor Juez y los apoderados, así como las respuestas de la testigo, obran de manera íntegra en la grabación de la diligencia.

- **Declaración de la señora Paola Bastidas Vásquez** (desde 1 hora, 10 minutos y 30 segundos hasta 1 hora, 37 minutos)

El Juzgado interroga a la testigo sobre sus generales de ley y efectúa las advertencias correspondientes a quien jura en falso. La testigo presta el juramento de rigor.

Las preguntas formuladas por el señor Juez y los apoderados, así como las respuestas de la testigo, obran de manera íntegra en la grabación de la diligencia.

Apoderada de Empopasto S.A. E.S.P.: Tacha a la testigo por su grado de familiaridad con la demandante, según lo manifestado en la diligencia.

Juez: Corre traslado de la tacha.

Apoderado de la parte demandante: Reitera que la tacha no excluye el testimonio del debate, indicando que debe ser valorada en la sentencia.

Apoderada del Municipio de Pasto: Tacha a la testigo por su grado de familiaridad con la demandante.

Juez: Corre traslado de la tacha.

Apoderado de la parte demandante: Insiste que la tacha no excluye el testimonio del debate, indicando que debe ser valorada en la sentencia.

Juez: Indica que las tachas presentadas contra algunos testigos serán resueltas en sentencia.

Nota: En el registro de audio y video de la diligencia, reposa la intervención completa de los sujetos procesales y testigos.

III. ALEGATOS Y SENTENCIA.

AUTO No. 383. 1) Declarar cerrado el periodo probatorio. **2)** Abstenerse de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de alegaciones y de juzgamiento. **3)** Conceder el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión. **4)** Advertir al Ministerio Público que en el mismo término podrá presentar su concepto si a bien lo tiene. **5)** Declárese saneada la actuación, por cuanto no se evidencian vicios que afecten el trámite surtido. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS. En firme.**

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se declara su terminación.

Hora de finalización: 10 a.m.

Link grabación audiencia: [PROCESO_52001333300820160014600 AUDIENCIA DESPACHO_520013333008 Juzgado 008 Administrativo de Pasto 520013333008 PASTO - NARIÑO-20250305_083353-Grabación de la reunión.mp4](#)



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
JUEZ

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el link correspondiente.